



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA SOBRE PRÁCTICAS EXTERNAS  
DE ALUMNOS ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA SECRETARÍA  
GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

En Madrid y Valencia a 16 de Febrero de 2015

**REUNIDOS**

**De una parte, D. ESTEBAN JESÚS MORCILLO SÁNCHEZ**, rector Magnífico de la Universitat de València y C.I.F. Q-4618001-D, en nombre y a representación de la misma. Está legitimado para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad.

**De otra parte D. ÁNGEL YUSTE CASTILLEJO**, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de Diciembre (BOE de 31 de Diciembre), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 50/2010 de 12 de enero y Orden INT/1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Ordenes INT 2853/2006, de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

**Y de otra parte D. MANUEL BROSETA DUPRÉ**, presidente del Consejo Social de la Universitat de València, en su condición de presidente de la Fundación Universidad-Empresa de Valencia, ADEIT, con domicilio social en Valencia, Pza. Virgen de la Paz, nº 3 y CIF G-46470738, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud del artículo 12 de los Estatutos de la Fundación.

Todas las partes intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente *Convenio de Cooperación Educativa* y, a tal fin,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales por las normas nacionales, en el marco diseñado por el Espacio Europeo de Educación Superior, se potencia como pieza fundamental de la formación de los estudiantes universitarios la realización de prácticas externas, con el contenido y en la forma en



que expresamente prevean los correspondientes planes de estudio. En este sentido, las prácticas externas constituyen una actividad formativa, en sentido estricto, de los estudiantes universitarios, por lo que no generan en ninguna medida ni relaciones, ni derechos ni obligaciones de naturaleza laboral.

**SEGUNDO.-** Que es voluntad de las partes firmantes de este convenio colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es contribuir a la formación integral de los alumnos, permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad, su acceso e inserción al mercado de trabajo y fomenten su capacidad de emprendimiento.

**TERCERO.-** Que de acuerdo con la normativa vigente, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán *Convenios de Cooperación Educativa* con las entidades colaboradoras allí previstas, fomentando que la realización de las prácticas externas sean accesibles particularmente a los estudiantes con discapacidad; para lo cual todas las instituciones participantes en el desarrollo de las prácticas externas deberán procurar la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios, que aseguren la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes universitarios.

**CUARTO.-** Que el Consell de Govern de la Universitat de València aprobó, el 26 de junio de 2012, el reglamento que regula la realización de prácticas externas de sus estudiantes en empresas e instituciones.

**QUINTO.-** Que el Reglamento de Prácticas Externas de la Universitat de València establece que la organización y gestión de las prácticas externas de los estudiantes corresponde a la Fundación Universidad-Empresa, ADEIT, bajo la dirección del rector o persona en quien delegue.

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, entre ella a citar el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, ambas partes acuerdan la firma del presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Este *Convenio de Cooperación Educativa* (en adelante, el convenio) será de aplicación para regular el régimen de realización de prácticas académicas externas reguladas en la normativa interna de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social (en adelante, por todos, se denominarán de forma genérica Centros Penitenciarios) dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de los estudiantes matriculados en cualquier titulación impartida por la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA en los términos



recogidos en los planes de estudio de la titulación correspondiente y conforme a lo que se estipule en la reglamentación de prácticas vigente en cada momento. Igualmente el presente convenio potenciará la realización de actividades de interés común tales como programación de visitas a centros penitenciarios, organización de jornadas sobre temática de interés universitario y penitenciario, conferencias etc.

**SEGUNDA.-** La organización del régimen de las prácticas académicas externas se concretarán en un *Proyecto formativo*, que relacionará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por los alumnos y que conectará con los programas diseñados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y actividades desarrolladas en el centro penitenciario, de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir durante el desarrollo de las prácticas con los estudios cursados y las previsiones en ellos contenidas. En ningún caso la administración penitenciaria se verá comprometida a desarrollar contenidos formativos que no estén integrados con las actividades y programas que estén siendo ejecutados en cada establecimiento penitenciario.

Tanto el proyecto formativo como cualquier otro extremo que incida en el desarrollo de las prácticas externas deberán documentarse en un anexo, que se incorporará a este convenio y que, en la medida en que sea necesario, se entregará al alumno, para su conocimiento y su seguimiento. La recepción del anexo será firmado por el Director del establecimiento penitenciario donde se realicen las prácticas del alumno.

**TERCERA.-** Para las prácticas, la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, mediante su procedimiento de gestión reglamentario, solicitarán a los centros penitenciarios, al inicio de cada curso académico, la determinación del número de alumnos de las distintas titulaciones que podrán realizar prácticas y se hará constar en los correspondientes anexos de control, con indicación, entre otros aspectos de los alumnos seleccionados, donde conste la media filiación de cada uno de ellos, la designación de tutores y los períodos en los que podrán realizarse las prácticas.

**CUARTA.-** Para cualquier tipo de prácticas, el número, el perfil, la duración, la dotación y el plan formativo serán determinados según las disponibilidades expresadas por los centros penitenciarios que sean requeridos y hayan manifestado su deseo de colaborar. Los estudiantes serán seleccionados de entre los inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, según el procedimiento de selección que resulte aplicable a tenor del tipo de prácticas que se proyecte realizar. La autorización definitiva se emitirá previa consulta a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, una vez evacuados estos trámites el presente convenio faculta a los Directores de los centros penitenciarios a suscribir los anexos con la documentación operativa facilitada por la Universidad donde conste las características de las prácticas programadas, datos de control, horarios, designación de tutores etc.

**QUINTA.-** Los centros penitenciarios, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al *tutor de prácticas*, estará obligada a:



1. Tras acoger al estudiante seleccionado, velar por el desarrollo de su formación práctica, proporcionarle los medios que precise para el desarrollo de su actividad, estimularle para el mejor desarrollo de las prácticas y para apoyar el proceso de aprendizaje, y asistirle para la resolución de las cuestiones profesionales que puedan plantearsele.
2. Garantizar al alumno, de forma coordinada con el *tutor académico*, los permisos que requiera para la realización de exámenes u otras actividades académicas del alumno, adecuando a tales efectos el horario, la jornada o el calendario de las prácticas.
3. No cubrir con los alumnos en prácticas ningún puesto de trabajo, ni establecer con los mismos ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria durante el desarrollo de la actividad formativa.
4. Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad y a riesgos laborales e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.
5. Designar un *tutor de prácticas*, que deberá ser una persona vinculada al centro penitenciario, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. El *tutor de prácticas* se coordinará con el *tutor académico* y asignará las funciones a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las prácticas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando el aprovechamiento del alumno.
6. Garantizar que el *tutor de prácticas* cumple con sus deberes.
7. Comunicar las faltas de asistencia o cualesquiera otras que, a criterio del *tutor de prácticas*, puedan cometer los alumnos durante el tiempo de realización de las prácticas.
8. Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o, en su caso, la incomparecencia del alumno.
9. Facilitar el acceso al establecimiento, previa verificación de los controles de acceso dispuestos por el centro penitenciario, al *tutor académico*, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
10. Emitir al alumno documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
11. Emitir el informe final según modelo facilitado por la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.
12. Respetar la política de protección de datos de carácter personal de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, en los aspectos que le afecten.

**SIXTA.-** El régimen de permisos del que pueda disfrutar el alumno en prácticas será el que establezca la normativa vigente y será comunicado a cada alumno al tiempo del inicio de su actividad. Ese régimen podrá adecuarse a las necesidades del alumno para la atención de exámenes u otras actividades académicas, actuando coordinadamente el *tutor académico* y el *tutor de prácticas*.

**SÉPTIMA.-** Los centros penitenciarios podrán decidir la rescisión anticipada de las prácticas cuando el alumno incumpla gravemente o reiteradamente los deberes que le incumben. También podrá decidirse la rescisión cuando el alumno desatienda las instrucciones y normas de comportamiento y de seguridad en el centro penitenciario que expresamente se le hayan comunicado.





Los incumplimientos alegados y la voluntad de rescindir el desarrollo de las prácticas deberán ser comunicados a la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

**OCTAVA.-** La UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, bien directamente a través del responsable de las prácticas externas de cada Titulación, bien a través del *tutor académico* por ella designado, estará obligada a:

1. Facilitar a los centros penitenciarios el proyecto formativo correspondiente que se incardinará necesariamente entre las actividades y objetivos que viene desarrollando el centro penitenciario, facilitando su adaptación y colaborando en su seguimiento, cuando fuere necesario.
2. Seleccionar a los estudiantes que desarrollarán las prácticas externas y comunicarlo al centro penitenciario elegido, cada estudiante deberá obtener la aceptación de la administración penitenciaria a quien se remitirán los datos de media filiación de cada alumno.
3. Designar al *tutor académico*, que actuará de forma coordinada con los profesionales de los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a través del *tutor de prácticas*.
4. Comunicar al alumno seleccionado la concesión de la práctica, gestionando la firma del documento de aceptación e informándole de las obligaciones que asume y de los derechos que le asisten.
5. Garantizar que todos los alumnos seleccionados para la realización de prácticas externas estén cubiertos por un seguro de accidentes y, cuando sea necesario, un seguro de responsabilidad civil.
6. Garantizar que el *tutor académico* cumple con sus deberes.
7. Informar suficientemente a los alumnos sobre el régimen de las prácticas externas.
8. Respetar la política de protección de datos de carácter personal referentes a internos y profesionales del medio penitenciario en los aspectos que le afecten.
9. Reconocer expresamente, en los términos regulados por la normativa interna de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, la labor realizada por los tutores de los centros penitenciarios.

**NOVENA.-** La UNIVERSITAT DE VALÈNCIA podrá supervisar el funcionamiento, la gestión y el desarrollo de las prácticas externas para lo que se coordinará con los centros penitenciarios intervinientes.

**DÉCIMA.-** Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de cada uno de los centros penitenciarios, y quedarán reflejados en el documento correspondiente. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso y por razón de la realización de estas prácticas, vinculación o relación laboral,



contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ni con la administración penitenciaria.

**DUODÉCIMA.-** Para contribuir al normal desarrollo de las actividades formativas y, en su caso, facilitar la solución de las controversias y de los problemas que se susciten con ocasión de la aplicación de este convenio o con el desarrollo de las prácticas externas, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio, de composición paritaria y un máximo de seis miembros. Su competencia se extiende al conocimiento y resolución de los eventuales conflictos que surjan en el desarrollo de este convenio o en el de las prácticas externas que se realicen al amparo del mismo.

La Comisión de Seguimiento del Convenio, se reunirá cuando lo pida cualquiera de sus miembros. En todo caso deberá reunirse para conocer previamente los supuestos en los que se pretenda la rescisión anticipada de las prácticas externas.

Se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DECIMOTERCERA.-** Este Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) del Real Decreto-Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se regirá por lo previsto en el clausulado de este Convenio y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.2, los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**DECIMOCUARTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, salvo denuncia expresa de una de las partes.

**DECIMOQUINTA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.



Leído el presente documento, lo encuentran conforme las partes con sus intereses y voluntades, por lo que lo firman en el lugar y fecha *ut supra*.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Por la Secretaría General de  
Instituciones Penitenciarias

**Fdo. D. Esteban Morcillo Sánchez**

**Fdo. D. Ángel Yuste Castillejo**

Por la Fundación Universidad-Empresa  
de la Universitat de València, ADEIT

**Fdo. D. Manuel Broseta Dupré**